

CONSULTORIO LABORAL

DEUDAS SOCIALES Y CONCURSO DE ACREEDORES

! Soy administrador de una sociedad en concurso. Por deudas de cotización con la Seguridad Social me han notificado resolución de la TGSS por la que declaran mi responsabilidad solidaria. ¿Es posible?

Es competencia de la Tesorería General de la Seguridad Social declarar la responsabilidad solidaria del administrador de la deuda contraída por la sociedad con la Seguridad Social durante el período concreto cuando existe un incumplimiento del artículo 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que establece la obligación de los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses desde que conozcan o debieran conocer la concurrencia de una causa de disolución de la sociedad, para que se adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, de solicitar la disolución judicial o, si procediere, el concurso, así como su responsabilidad solidaria por deudas posteriores a la causa de disolución por incumplimiento de dicha obligación.

Lo que se plantea es si estando la sociedad en concurso es posible que se inicie un procedimiento administrativo de derivación de responsabilidad. La cuestión ya ha sido resuelta por el Tribunal Supremo en sentido positivo.

Lo que se trata de resolver es si la propia derivación de responsabilidad al administrador de la sociedad queda afectada por la declaración de concurso de la sociedad. La Ley Concursal no recoge nada sobre la acción individual de responsabilidad, por lo que su ejercicio no queda afectado por la declaración de concurso.

La citada ley no recoge norma alguna que impida, como consecuencia de la declaración de concurso, la derivación de responsabilidad al administrador, en este caso la acordada por la Tesorería General de la Seguridad Social, en un procedimiento administrativo, al amparo del artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social. Ni tampoco atribuye al juez del concurso competencia respecto del control judicial de este acto administrativo.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados

IDEAS DE MÁRKETING

Xosé Luis Reza

O leite galego e o márketing

Dá mágoa ver como un dos sectores produtivos históricos de Galicia vai esvaeando. Galicia chegou a producir o 70 % do leite de España, e o gran problema foi ese: que, coma nos pasa en moitos sectores, pretendiamos competir por volume, en prezo...

E esa loita, na Europa Occidental do século XXI, é unha batalla perdida de antemán. Sempre vai haber alguén que produza máis barato. Podemos poñer todos os aranceis que queiramos, podemos recibir subvencións de Europa outros vinte anos máis, pero perderemos. Outros sectores produtivos de Galicia deberían tomar nota.

Sen entrar a valorar o papel que xogaron e aínda xogan os políticos e os sindicatos, coído que o leite galego ten dous problemas graves.

O primeiro é que producir é

caro. Deixamos de ser agricultores e a alimentación animal está en mans das grandes multinacionais que poñen o prezo dos cereais cos que alimentamos ás bestas.

O segundo é que non xeramos valor para o cliente. Cando se compite en igualdade de condicións, oferta e demanda, o prezo é un dos motivantes de compra, pero non é o único. E se ese é o noso posicionamento no mercado, non hai fidelidade á marca de ningún tipo, polo que ao consumidor dálle igual comprar Xan que Pericán.

En definitiva, o gran problema do leite galego —e da economía galega en xeral— é que non sabemos vender.

Falla o márketing.



! Xosé Luis Reza é presidente de Markea

Pero non todo son malas noticias, nin moito menos. En Xanceda temos un claro exemplo do que se pode facer cunha produción láctea orientada ao cliente. Casa Grande de Xanceda foi quen de detectar unha nova necesidade do mercado, pola que estaba disposta a pagar un pouco máis, e puxo no mercado leite, iogures ou manteiga de produción ecolóxica. E esa diferenciación, o selo ecolóxico, fai que os consumidores esperemos ao día de reparto, esteamos concienciados de que o leite cadauca en poucos días e que os iogures valen o dobre que os de Danone... É xusto o que debería ser!

Non estou dicindo que agora todos os produtores lácteos copien ese modelo, porque copiándoo acabaremos outra vez competindo a prezo. O que quero dicir é que o xeito de competir con algunha garantía de futuro é atopar un posicionamento único no mercado, na mente do consumidor que nos compra no lineal do supermercado. Buscar aqueles factores que motiven ao cliente final e que estea disposto a pagar un prezo xusto por el.

Temos unha nova oportunidade en Galicia no mercado do leite, e espero que a xente que comprou a marca Deleite sexa consciente. O cliente está disposto a pagar un pouco máis para axudar aos gandeiros que saen nos xornais. Ese é o novo posicionamento. Baixo a miña humilde opinión, por suposto.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

SOBRE LAS RESERVAS EMPRESARIALES

Las reservas son beneficios obtenidos por la empresa que, por ley, por los estatutos o por acuerdo de la junta general, no han sido distribuidos entre los socios. En definitiva, la reserva es una utilidad no distribuida que se mantiene en el patrimonio social, afecto a la actividad de la sociedad y, en todo caso, cumpliendo la función de garantía y responsabilidad. Existen diferentes tipos de reservas, siendo la más comunes:

➔ Reserva legal. Aquella cuya dotación es obligatoria por mandato del artículo 274.1 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). De hecho, no cabe repartir dividendos hasta que, dotada con los respectivos beneficios, la reserva legal alcance un valor equivalente al 20 % del capital social.

! Soy administrador de una pequeña sociedad limitada y cada ejercicio me pregunto qué son las reservas, si hay varios tipos, cuál es su utilidad y si realmente se puede disponer de los importes destinados a reservas. ¿Podrían aclararme estas dudas?

➔ Reservas estatutarias. Los estatutos de la sociedad pueden recoger, libremente, la dotación a estas reservas, que solo se podrán destinar a los fines que se fijen en la norma social y cumpliendo sus prescripciones. Por tanto, están excluidas de las facultades discrecionales de los administradores. Solo la junta general de socios, mediante la modificación de los estatutos, podría disponer de esta reserva.

➔ Reservas voluntarias. Una vez que se han cubierto todas las atenciones legales y estatutarias, los socios pueden decidir

no repartir el resto del beneficio y dotar estas reservas voluntarias, de las que hay que destacar que son indisponibles para los administradores y directores. La junta general de la sociedad puede destinar parte de los beneficios a reservas voluntarias con una finalidad de garantía, o bien desafectar esa reserva voluntaria consiguiendo autofinanciación y darle otro destino, encaminado a favorecer la gestión social —por ejemplo, adquisición de inmuebles—. Igualmente, la junta general podrá acordar la desafectación de la reserva para realizar un reparto de dividendos con cargo a ella, o

un aumento de capital con cargo a este beneficio no distribuido.

Para las pymes, la autofinanciación representa la principal forma de obtener recursos a largo plazo, ya que les resulta difícil acceder a los mercados financieros en las mismas condiciones que las grandes empresas. La retención de beneficios, acordada por la junta general, permite a la empresa suministrarse unos recursos económicos más baratos que si los solicitase a un tercero, y así reducir el nivel de endeudamiento y mantener una situación financiera más solvente.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es